

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS

CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00077-00

DEMANDANTE: JOSE DAVID MUÑOZ ZAMORA

DEMANDADO: INVERSIONES NUEVA SANTA FE LTDA

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección <u>j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> so pena de rechazo:

- 1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandada, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.**
- 2. Aclare el nombre de la sociedad demandada, toda vez que en la demanda se indicó que corresponde a "INVERSIONES NUEVA SANTA FE LTDA" y verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, corresponde a la sociedad "FLOTA SANTA FE LIMITADA" con NIT. 860.001.183-4. De haberse aportado certificado que no corresponde a la demandada, deberá aportarse el que corresponda al extremo demandado debidamente actualizado.
- 3. Sírvase indicar las razones de derecho, toda vez que en el acápite respectivo solamente se hizo alusión a los fundamentos derecho. (núm. 8°, art. 25 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por: Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a278ea50c97e2399fd41b7aef7d473c4459e2f96f210a1146a7979648cd5e1**Documento generado en 02/06/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica